

Ref: Ejecutivo No. 110013103014-2020-00430-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FUREL S.A.

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Ejecutivo No. 110013103014-2020-00430-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FUREL S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el H. Tribunal Superior

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, en virtud del artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE en contra de FUREL S.A. por las siguientes sumas contenidas en los contratos de leasing aportados, que corresponden a los valores de:

- a) Las cuotas debidas en cada uno de ellos -de conformidad con la demanda, más el componente financiero pactado, y más el valor de los intereses de mora indicados para cada cuota debida a saber:

Contrato de Leasing Número	Valor cuotas + componente financiero + intereses moratorios sobre las cuotas debidas
180-106807.	\$2'433.644=
180-107606.	\$5'147.740=
180-108659.	\$6'255.242=
180-109445.	\$29'533.773=
180-110073.	\$9'443.965=
180-110562.	\$18'622.174=
180-110848.	\$12'110.232=
180-111074.	\$10'581.088=
180-111278.	\$22'682.497=
180-111552.	\$27'433.509=
180-112839.	\$10'273.326=
180-113763.	\$3'304.677=
180-115540.	\$6'259.726=

Ref: Ejecutivo No. 110013103014-2020-00430-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: FUREL S.A.

- b) Por el valor de pago por los cánones y componentes financieros que se sigan causando hasta la fecha de pago de las obligaciones.

Respecto de todos ellos se NIEGA EL MANDAMIENTO por los valores relacionados como “SEGUROS”, en tanto que no se portan documentos que acrediten que el Banco los pago; así mismo por el valor del IVA, toda vez que siendo un tributo, no se acreditó que el demandante lo hubiera pagado, y, en todo caso, como lo ha señalado el H. Tribunal Superior, el titular de su reclamación es el Estado

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y ss del C.G.P., o por el Decreto 806 de 2020. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la suma de dinero precitada con sus intereses. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que a bien tenga.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría OFÍCIESE a la DIAN indicando la clase de título base de la ejecución, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y deudor con su identificación, y demás información requerida.

Se reconoce como apoderado del Banco a la abogada GLORIA PATRICIA GÓMEZ PINEDA, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
Juez

Firmado Por:

Jairo Francisco Leal Alvarado
Juez
Civil 14
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

702a7d583e67ad7e34084cedb0cef00633e78800c529880553075e2f89311b35

Ref: Ejecutivo No. 110013103014-2020-00430-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: FUREL S.A.

Documento generado en 27/08/2021 08:34:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**